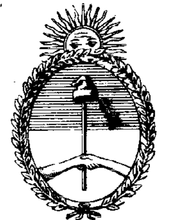
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.002

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

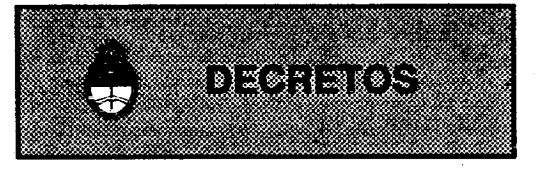
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENIOS DE CREDITO

Decreto 1855/94

Apruébase el Convenio de Crédito a ser suscripto entre la Entidad Binacional Yacyretá y Berliner Bank A. G.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Expediente Nº 001-002222/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS relacionado con el proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA como Prestataria y BERLINER BANK A. G. como Prestamista, con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de marzo de 1994 la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA ha suscripto con la firma SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT el Contrato YE-14 para el diseño, fabricación, transporte, montaje y puesta en servicio del Sistema de Computación para Automatización y Control de la Central Hidroeléctrica.

Que el préstamo de BERLINER BANK A. G. está destinado a financiar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del valor de dicho Contrato y de los reajustes de precio correspondientes.

Que las condiciones financieras y el texto del proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse con BERLINER BANK A. G. fueron aprobados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el otorgamiento de la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA está prevista en el Artículo X del Tratado de YACYRETA aprobado por Ley Nº 20.646 y en el "Acuerdo por canje de Notas" Nº 21 del 3 de diciembre de 1973.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994) y por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el proyecto de Convenio de Crédito por un monto de MARCOS ALEMANES VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 (DM 25.617.461,50), a suscribirse entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA como Prestataria, BERLINER BANK A. G. como Prestamista, con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA. El texto del Convenio de Préstamo en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al español, obran en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la adopción de las leyes de la REPUBLICA FEDERAL de ALEMANIA, como normas de aplicación e interpretación del Préstamo que se autoriza a suscribir en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — A los fines de la aplicación y efectos del proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse que se aprueba por el Artículo 1º, autorízase la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales de BERLIN (REPUBLICA FEDERAL de ALEMANIA), así como la renuncia a oponer inmunidad soberana conforme lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672, modificada por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, con las limitaciones de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA garantice con el respaldo de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los términos y condiciones del Convenio de Préstamo a suscribirse aprobado por el Artículo 1º.

Art. 5º — Autorízase al señor SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la garantía de pago que figura como Anexo 4 del Convenio de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º, como así también todo otro documento e instrumento requerido o contemplado en lo relacionado con dicho Convenio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha - 767 Capital Federal).

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1859/94

Intervíenese la Dirección de Obra Social.

Bs. As., 20/10/94

VISTO el Expediente número 97.336/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Nº 24.156, evaluó el control interno de la DIRECCION DE OBRA SOCIAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a través de su Informe Nº 15/94 GCAC.

Que se han detectado graves anomalías en la generación, ejecución y control de las operaciones de la referida Dirección, que alcanzan a las distintas áreas componentes de ésta, resultando de significativa trascendencia las que afectan a los Sectores Contrataciones y Tesorería.

Que asimismo el referido informe pone de manifiesto las falencias que presenta la estructura organizativa del referido organismo y que configuran una situación de incumplimiento a la Ley Nº 24.156, la carencia de planes de acción y la inexistencia de un control sobre la ejecución del presupuesto.

Que la entidad de las deficiencias apuntadas determinan la necesidad de adoptar las medidas conducentes a obtener la inmediata regularización de la situación informada.

Que para el cumplimiento de los objetivos mencionados, resulta conveniente disponer la intervención de la DIRECCION DE OBRA SOCIAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

SUMARIO

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el plazo de 180 días la DIRECCION DE OBRA SOCIAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

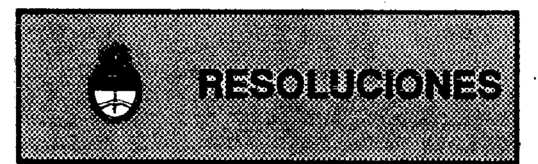
Art. 2º — Delégase en el MINISTERIO DE JUSTICIA la facultad de designar la persona que ha de desempeñar las funciones de interventor en el organismo a que se refiere el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El interventor actuará con las facultades y funciones establecidas por la Resolución M.J. Nº 521/83 para el Consejo de Administración y para el Director de Obra Social y según las directivas que le impartan el MINISTRO DE JUSTICIA o el SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL, en orden al mejor cumplimiento de la misión encomendada. Su remuneración será equivalente a la que corresponde al cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 4º — Facúltase al MINISTRO DE JUSTICIA para disponer la prórroga del plazo previsto en el artículo primero del presente por una única vez y por el mismo término.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados en las partidas específicas del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 530/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente número 6283/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ITRONET S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ITRONET S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUICULTURA

Resolución 902/94

Adóptanse normas que regulan la introducción de Organismos Acuáticos Vivos a nuestro territorio.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 802.762/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la acuicultura se ha incrementado mundialmente como actividad para la producción de alimentos de consumo humano.

Que es interés para la REPUBLICA ARGENTINA el desarrollo de esta actividad por medio de cultivos de diversos organismos acuáticos.

Que se considera de importancia, regular la actividad a nivel nacional en sus diversos aspectos y en primer lugar y muy especialmente en los que se refieren a la importación de organismos acuáticos vivos a introducir al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las posibilidades del desarrollo de la actividad de acuicultura en el país podrán basarse en el cultivo de especies y/o razas de origen interno y externo.

Que es resorte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo al Decreto Nº 2773/92 el prevenir la introducción y expansión de posibles enfermedades que afecten el desarrollo de la acuicultura y/o de las poblaciones de organismos acuáticos, sean ellas autóctonas o no.

Que es interés de esta Secretaría asegurar un desarrollo racional del Sector de la Acuicultura en el mediano y largo plazo; favoreciendo el aumento de la producción por cultivos de organismos acuáticos, fijando reglas que limiten la posible propagación de microorganismos y otros patógenos que puedan ser portados por organismos introducidos al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a nivel mundial, diversos organismos relacionados a la preservación y desarrollo de la actividad de la acuicultura, recomiendan con énfasis la reglamentación de la introducción de organismos acuáticos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las presentes normas regulan la introducción de ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, comprendiendo a: MOLUSCOS, CRUSTACEOS, PECES, ANFIBIOS, REPTILES, PLANTAS SUPERIORES Y ALGAS; incluyendo sus gametos, esporas, criopreservados, clones y otros.

Art. 2º — En la presente reglamentación se tratan los siguientes casos de introducción de organismos acuáticos vivos:

a) Organismos a introducir con fines específicos de investigación y/o cultivo y producción, para su comercialización con objetivo de consumo humano o animal.

b) Organismos acuáticos vivos a introducir con fines de su comercialización inmediata, sin cultivo previo.

Art. 3º — Para todos los casos, el introductor deberá presentar una solicitud ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, acompañado de la siguiente información:

a) Datos de filiación de la persona física o jurídica que desea realizar la introducción, debidamente inscripta en organismo competente y que será el responsable como introductor e inscripción en organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional.

b) Nombre científico y común de la/s especie/s y/o raza/s que se desee/n introducir, así como el número correspondiente a cada una de ellas.

c) Procedencia de la importación (país y establecimiento de procedencia).

Art. 4º — Para los casos referentes al artículo 2º inciso a), el introductor deberá acompañar la solicitud, de un PROYECTO ACUICOLA para el desarrollo del cual se utilizará la/s especie/s que se desea introducir, especificando:

—Objetivo del Proyecto.
—Memoria biológica de la especie a introducir (origen hábitos alimentarios, de reproducción, enfermedades conocidas, etc.).
—Estudio de evaluación del impacto ambiental que podría causar el escape del organismo/s introducido/s al medio ambiente natural.
—Planos de las diversas estructuras (por duplicado).
—Distribución espacial, incluido captación y evacuación de aguas, localización y tratamiento de efluentes.

Art. 5º — Para los casos referentes al artículo 2º inciso b), el introductor deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

—Objetivo de la introducción.
—Memoria descriptiva de las instalaciones, incluyendo estructura/s de recepción y confinamiento, con control sanitario de la misma.
—Planos de las diversas estructuras (por duplicado).

Art. 6º — Todo introductor deberá presentar el/los certificados extendido/s por laboratorios o establecimientos reconocidos e inscriptos en el país de exportación, sobre ausencia de enfermedades de los productos a importar.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se expedirá dentro de los TREINTA (30) días corridos de entregada la solicitud con los documentos adjuntos, otorgando un CERTIFICADO PROVISORIO DE INTRODUCCION. Este certificado tendrá una validez de DOCE (12) meses desde la fecha de su emisión. Vencido este plazo se deberá efectuar una nueva presentación.

Art. 8º —Las instalaciones utilizadas para recepción, cuarentena o confinamiento o cultivo de los individuos de organismos acuáticos o de su primera generación filial deberán ser aprobados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 9º —Dentro del plazo de validez del certificado provisorio, el introductor deberá solicitar la HABILITACION DE LAS INSTALACIONES correspondientes. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, inspeccionará las instalaciones dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de habilitación.

Art. 10. — El total de los organismos acuáticos introducidos deberá ser mantenido en la/s estructura/s para cada caso en particular. No podrán ser movidos a otras instalaciones o a otros establecimientos acuícolas, sin autorización previa de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 11. —El introductor deberá dar aviso con una antelación no menor de OCHO (8) días a la llegada del embarque al país (de los organismos acuáticos o de sus productos derivados), a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 12. —La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA designará un inspector que estará presente en el momento del arribo del embarque al país de los organismos a intro-

ducir y lo acompañará hasta el sitio de recepción, confinamiento y/o cuarentena; donde fiscalizará la esterilización por medios físicos y/o químicos del agua de los contenedores y la destrucción o el lavado con solución de formol o cloro de los recipientes transportadores.

Art. 13. —El introductor facilitará la inspección con acceso a las instalaciones del establecimiento de destino, así como los medios para la realización normal del trabajo del inspector.

Art. 14. — Una vez establecido el total de los organismos acuáticos introducidos en el sitio designado de cuarentena o confinamiento preparado, el responsable de la introducción deberá llevar un REGISTRO DIARIO de las mortalidades, enfermedades detectadas, así como la aplicación de medicamentos que se efectúen.

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA podrá requerir oportunamente exámenes patológicos especiales, en los casos en que lo considere correspondiente, con cargo al introductor. Los mismos deberán ser realizados por facultativos competente en el área de patología de organismos acuáticos. La Dirección realizará inspecciones periódicas a los establecimientos acuícolas, durante las cuales el responsable de la introducción efectuada deberá presentar el Registro mencionado en el presente artículo.

Art. 15. —En el caso de que el inspector constatare patologías registradas como nocivas para los animales, así como para el establecimiento, procederá a la destrucción de los ejemplares y a la desinfección (física o química) del agua y/o de las instalaciones bajo su control. Todos los costos correrán por cuenta del introductor.

Art. 16. — Si la introducción se hubiese efectuado con destino a la actividad de acuicultura experimental o de investigación, al finalizar el estudio programado se procederá a la eliminación de los ejemplares sobrevivientes en presencia del inspector designado por la Dirección, a solicitud de la entidad introductora. Si se hubiera solicitado con anticipación la salvaguardia de los organismos, se otorgará un Permiso de Conservación en el destino señalado como prefijado, siempre que las estructuras a utilizar hayan sido aprobadas previamente por la propia Dirección.

Art. 17. — Al cabo de los NOVENTA (90) días de finalizada la experimentación o investigación pertinente, deberá presentarse un Informe ante la Dirección, donde se incluyan los resultados obtenidos en cuanto a: producción, hábitos alimentarios y de reproducción, otros observados en el ambiente de estudio; así como detalles de su comportamiento, dentro de los parámetros fijados en el experimento.

Art. 18. —Pasados los plazos para obtención de los permisos de introducción, aquellos establecimientos que efectuaran introducciones careciendo de la/s infraestructura/s aprobadas inicialmente y que fueran detectados como infractores por las inspecciones efectuadas por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, serán clausurados preventivamente. Los organismos acuáticos exóticos detectados en esas condiciones, serán eliminados "in situ" por inspección competente. Las licencias o permisos otorgados para introducción, serán suspendidos ante incumplimiento de las normas establecidas en esta Reglamentación.

Art. 19. —Los establecimientos ya instalados a la puesta en vigencia de esta reglamentación, que no posean las estructuras acordes a la misma para la introducción de organismos acuáticos provenientes del exterior, contarán con un lapso de OCHO (8) meses para adecuarse a ella, previa presentación de una solicitud en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Al cabo de su finalización podrán solicitar el permiso de introducción, una vez cumplida la reglamentación. Durante el lapso de reconversión no tendrán autorización para introducir organismos.

Art. 20. —La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, podrá denegar una introducción solicitada oportunamente, fundamentándolo, si considerara que la misma pudiera alterar el medio ambiente natural o afectar otros cultivos ya en desarrollo. También podrá autorizar una introducción limitada de una especie/s o de sus derivados, cuando crea necesario, exigiendo además a cuenta del introductor, un estudio sanitario que incluya los efectos del Impacto Ambiental destinado a determinar posibles deterioros de un ecosistema, por un lapso no superior a UN (1) año y podrá, fundamentalmente, ampliar ese lapso por una sola vez por el término de UN (1) año.

Art. 21. —Cualquier introductor que detente un permiso autorizado de introducción emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA está obligado a notificar inmediatamente a la autoridad, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de detectado, cualquier anomalía patogénica en los cultivos de los organismos acuáticos introducidos sospechosa de tratarse de "virosis", bajo penalidad de no autorizarse una posterior introducción.

Art. 22. —De igual manera, ninguna persona permitirá que el agua del cultivo de los organismos introducidos con autorización previa, durante la fase denominada de "cuarentena" o "confinamiento", sea descargada directamente en un curso de agua natural, sin previo tratamiento.

Art. 23. —El inspector autorizado que tenga "motivos suficientes" para sospechar la presencia de un patógeno peligroso en el stock introducido de organismos acuáticos o en sus derivados, procederá a ordenar inmediatamente la toma de medidas para prevención de la dispersión, para su tratamiento y decontaminación de la infraestructura/s afectada/s (incluido entrada y salida de agua) o para proceder a la destrucción del stock involucrado, en caso de emergencia; con firma de acta por el introductor.

Art. 24. — A los fines de determinar el alcance de la presente Reglamentación se tendrá en cuenta el ANEXO I adjunto.

Art. 25. — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

1. Serán consideradas dentro de esta Reglamentación, todas aquellas especies así como sus derivados, ajenas al país, incluidas las especies de CIPRINIDOS ("carpas") y SALMONIDOS ("truchas y salmones") en lo referido a Peces. Se entiende a los efectos de esta Reglamentación que aquellas especies que se importen desde otros países, aunque existan como autóctonas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, serán consideradas como a "introducir".

2. Lista de especies cuya introducción no será admitida provisoriamente en el país:

—Ictalurus punctatus ("catfish americano").
— Cherax destructor ("yabby").
—Procambarus spp. y/o razas ("craysfish o crawfish americano o langosta de agua dulce de Louisiana").
—Astacus spp. ("cecrayfish o langosta de agua dulce europea").
—Clarias gariepinus o C. lazera ("catfish africano").
— Crossostrea gigas ("Ostra del Pacífico").
—Tiostrea chilensis ("Ostra plana del Pacífico").

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUICULTURA

Resolución 903/94

Créase el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura en el ámbito de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 802.762/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la acuicultura es una actividad alternativa y/o complementaria a la agricultura, ganadería y la pesca tradicional, considerada como una forma de Desarrollo Pesquero, que utiliza esencialmente metodologías de cultivos.

Que dentro de ella se incluyen los cultivos de organismos acuáticos, en sistema extensivo, semiintesivo e intensivo tales como Moluscos, Crustáceos, Peces, Anfibios, Reptiles, Plantas Superiores y Algas, en todos los ambientes, sean ellos dulces, salobres y marinos.

Que es inherente a la misión de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaborar y ejecutar políticas de fomento y regulación de las actividades acuícolas; así como mantener un registro de las mismas, realizando la inspección, control y vigilancia de los establecimientos que se habiliten al efecto.

Que la actividad, ya conocida en el país, ha comenzado a tomar mayor incremento y que por lo tanto corresponde contar con su ordenamiento que permita el control, así como el seguimiento de la actividad; condiciones ausentes hasta el momento actual.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La inscripción en dicho Registro Nacional será obligatoria para todos los establecimientos destinados al cultivo de organismos bioacuáticos y que realicen tránsito federal, importación y exportación de su producción.

Art. 3º — A los efectos de su inscripción, las personas físicas o jurídicas que realicen actividades acuícolas deberán presentar la documentación detallada en el ANEXO I del presente reglamento.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA deberá aprobar o rechazar dicha solicitud, de acuerdo a las normas que se establecerán al efecto, especialmente las referidas a las sanitarias internacionales para dicha actividad y extenderá la habilitación correspondiente o requerirá las correcciones de acuerdo a las observaciones que se efectúen

Art. 5º — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos de publicada en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

— Datos de filiación de la persona física o jurídica que realiza las actividades de acuicultura.

— Nombre científico y común de la/s especie/s que se mantiene/n bajo cultivo en el establecimiento que se registra.

— Procedencia de la/s especies y subproductos (autóctona, foránea, exótica).

— Presentación de planos de construcción con detalle de las estructuras utilizadas.

— Memoria descriptiva sobre la actividad que se realiza en el establecimiento.

— Objetivo del proyecto (consumo interno, externo, otros).

— Fecha de iniciación de las actividades.

— Número de habilitación y constancia concedida por la Provincia o Municipalidad donde se encuentra radicado el establecimiento.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 904/94

Presentación que deberán efectuar las personas habilitadas para la pesca en aguas continentales.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 803.911/93, del registro del la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de mejorar la recepción de datos estadísticos de las capturas que se lleven a cabo en el ámbito de las aguas continentales, que permitan un mejor manejo, racional y ordenado de los recursos, resulta necesario contar con un formulario de parte de pesca que se adecue a las especiales características de esta actividad.

Que es menester hacer extensivo este sistema a las personas que operan en jurisdicción provincial por lo que debe alentarse la adhesión a este sistema de las provincias involucradas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas habilitadas para la pesca en aguas continentales, conforme al Registro de Pescadores de Aguas Continentales, creado en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, deberán presentar ante la misma y/o ante dependencias de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y con carácter de Declaración Jurada, la información requerida en el formulario adjunto, como ANEXO I de la presente, debidamente cumplimentado, con una periodicidad no mayor a los QUINCE (15) días.

Art. 2º — Invitar a las provincias a adecuar sus reglamentaciones pesqueras correspondientes a la pesca en aguas continentales, para lograr una unificación de los sistemas de recolección y control de datos.

Art. 3º — El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º dará lugar a la suspensión de la salida de la embarcación a la pesca, hasta que regularice dicha entrega, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la aplicación de la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y sus modificaciones.

Art. 4º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PARTE DE PESCA CONTINENTAL

FECHA: ... / ... / ...

PESCADOR ... ACOPIADOR ...

NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA
PATRÓN	PERMISO
SITIO DE DESEMBARQUE	PROVINCIA
SITIO DE CAPTURA (indique río, arroyo, lago, laguna o embalse)	

NUMERO DE PESCADORES ...	DIAS DE PESCA ...	
ARTES DE PESCA (indique el tipo utilizado)		
Agallera	Red de cerco	Espinel
Mallón	Red de arrastre	Línea
Trasmallo	Arrastre a costa	Nasa/Trampa
Otro (Especificar)		

PESCADORES: APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE PERMISO

CAPTURA POR ESPECIE: Indique la captura en kg. para cada especie.

ESPECIE	KG	ESPECIE	KG
ANCHOA DE RIO		PATI	
ANGUILA		PEJERREY	
ARMADO CHANCHO		PEJERREY PATAGONICO	
ARMADO COMUN		PERCA BOCA CHICA	
BAGARITO		PERCA BOCONA	
BAGRE AMARILLO		PIRAÑA	
BAGRE SAPO		PIRAPITA	
BAGRE OTROS		PUYEN	
BOGA		RANA	
CARPA		RAYA	
CORVINA DE RIO		SABALO	
DORADO		SALMON ENCERRADO	
LACHA		SURUBI MANCHADO	
LISA		SURUBI RAYADO	
MANDUVI		TARARIRA	
MANGURUYU		TRUCHA ARCO IRIS	
MOJARRA		TRUCHA MARRON	
MONCHOLO		TRUCHA OTRAS	
PACU			
		CAPTURA TOTAL EN KG.	

OBSERVACIONES:.

....

....

....

LUGAR Y FECHA SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TRIGO

Resolución 905/94

Establécense las fechas a partir de las cuales se aplicará el estándar para las operaciones concertadas a partir del 1º/11/94.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 1071/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 549 del 27 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada reglamenta los parámetros de calidad para la comercialización de Trigo pan, introduciendo como modificaciones el incremento del peso hectolítrico mínimo para el Grado UNO (1), y la inclusión del rubro contenido proteico a partir de la campaña 1994/95.

Que se aplicará un sistema de bonificaciones y rebajas por contenido proteico a partir de la campaña 1995/96.

Que debido a las modificaciones mencionadas, y en virtud del ordenamiento del mercado es necesario establecer las fechas a partir de las cuales se aplicará el estándar para ambas campañas.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplíquese el estándar de Trigo pan para las operaciones concertadas a partir del 1º de noviembre de 1994 en todos sus aspectos, excepto la aplicación del sistema establecido de bonificaciones y rebajas para el rubro CONTENIDO PROTEICO. A partir del día 1º de noviembre de 1995 la norma establecida regirá en toda su extensión aplicándose obligatoriamente las bonificaciones y rebajas estipuladas para el rubro antes citado. Para el caso de las operaciones concertadas en los Mercados a Término comenzará a regir a partir de las entregas correspondientes a los meses de noviembre de 1994 y 1995, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 907/94

Distribúyense toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la Unión Europea.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución aludida en el Visto establece los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos a los que se refiere la misma.

Que la mencionada norma en su artículo 13 dispone que los frigoríficos que no cumplan con las exigencias en ella detalladas, perderán todo derecho a los cupos que eventualmente les pudieran corresponder, y que el saldo no exportado, será redistribuido entre las empresas habilitadas.

Que el artículo 15 de la citada norma, establece que, los frigoríficos que al 30 de setiembre de cada año no hubieren exportado por lo menos, el 70 % del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que, en principio, se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuotas del total del cupo mencionado en el VISTO.

Que, asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta necesario distribuir en forma paulatina los tonelajes que hayan quedado disponibles en virtud de los incumplimientos de determinadas empresas frigoríficas.

Que con respecto a la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I., se tomó en cuenta para efectuar el cálculo de su cuota, las exportaciones de carnes vacunas que realizó a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, según lo dispuesto en la medida cautelar dictada en los autos caratulados "COCARSA C/ESTADO NACIONAL (Mº DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) S/JUICIO DE CONOCIMIENTO" de fecha 22 de febrero de 1994.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (1165) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de los parámetros determinados por la Resolución Nº 2327/93, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA S. A.	184
COCARSA S. A. I. C. A.	48
CONSIGNACIONES RURALES S. A.	16
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO LDA.	20
ESTANCIAS DEL SUR	23
FINEXCOR S. A.	46
FRIAR S. A.	136
FRIGOLOMAS	30
GORINA S. A.	18
GUARDIA NACIONAL S. A.	17
FRIG. MACIEL S. A.	27
MORRONE S. A.	23
IND. FRIG. NELSON S. A.	43
NUTRYTE	20
QUICKFOOD	128
REGIONAL SALTO S. A.	16
RIOPLATENSE/SANTA ELENA	141
SAN TELMO S. A.	18
SWIFT-ARMOUR S. A.	139
VIGNA HNOS. S. R. L.	28
VIZENTAL y CIA.	44

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 1128/94

Prorrógase la vigencia en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 19/10/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 999/92 y 946/93 y el Expediente Nº 982.931/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de TUCUMAN.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 999/92 y su prórroga por la Nº 946/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de TUCUMAN a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 999/92 y 946/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1230/94

Adhiérese al Segundo Encuentro Latinoamericano de la Cooperación.

Bs. As., 14/10/94

VISTO el Expediente Nº 57.645/94 del Registro de este Instituto, mediante el que el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS, COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA, da cuenta de la realización del SEGUNDO ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA COOPERACION que tendrá lugar durante los días 20 al 22 de octubre próximo, en la ciudad de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento tiene como objetivo principal reunir a representantes del sector cooperativo de los países latinoamericanos, con el fin de abordar temas relacionados del cooperativismo con la Educación, Salud, Servicios Públicos, Comunicación y sus distintas herramientas, dando cauce al análisis y reflexión para el desarrollo y crecimiento del mencionado sector.

Que el encuentro programado, contribuirá a su vez, a fortalecer los vínculos entre cooperativistas latinoamericanos, constituyéndose en una importante reunión de intercambios orientadas a promover y desarrollar el cooperativismo fomentando el espíritu solidario que caracteriza a este tipo de entidades que cumplen un rol preponderante en la vida social y económica de nuestro país.

Que es propósito de este Instituto prestar su adhesión a aquellos acontecimientos cuya significación en el ámbito nacional conforman un avance hacia el engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al SEGUNDO ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE LA COOPERACION convocado por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS, COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA, que se llevará a cabo durante los días 20 al 22 de octubre del corriente año, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1247/94

Adhiérese a la Jornada de Capacitación para la Formación de una Cooperativa de Educación.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 57.946/94 del Registro de este Instituto, mediante el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CO. SE. FA. LTDA.) da cuenta de la realización de la JORNADA DE CAPACITACION PARA LA FORMACION DE UNA COOPERATIVA DE EDUCACION, que tendrá lugar el 22 del corriente mes en la localidad de Fátima, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas proyectadas se realizan con la finalidad de desarrollar temas sobre las diversas formas jurídicas de las cooperativas de educación; de trabajo; de provisión de servicios educativos; mixtas; su constitución y funcionamiento, evaluando las diferencias que contienen con respecto a las cooperativas escolares.

Que asimismo, la reunión mencionada permitirá reunir a integrantes cooperativos, docentes y especialistas en la materia, a fin de presentar propuestas pedagógicas, analizar sus distintas alternativas y la inserción de cooperativas de educación dentro de la enseñanza oficial.

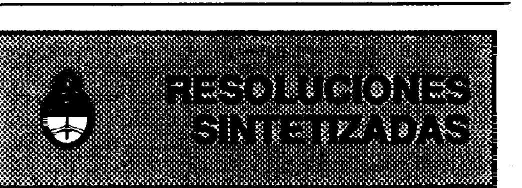
Que es finalidad de este Organismo fomentar y apoyar toda inquietud que contribuya a potenciar los vínculos cooperativos.

Por ello, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a la JORNADA DE CAPACITACION PARA LA FORMACION DE UNA COOPERATIVA DE EDUCACION organizada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LIMITADA (CO. SE. FA. LTDA.), que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, en la localidad de Fátima, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl Guevara. — Jorge R. Bragulat.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1211

Bs. As., 28/9/94

Modifícase la distribución analítica de los gastos corrientes y de capital correspondientes al Organismo Descentralizado 110 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL dependiente de la jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1980

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a la siguiente mercadería: "Libros titulados 'Immediate Conversation in English-fisk-children's Second y children's First' con ilustraciones a color, estampas en blanco y negro para completar coloreando, textos y espacios en blanco para ser llenados en forma manuscrita, destinados a los niños para el aprendizaje de los rudimentos del idioma inglés, fundamentalmente mediante el entretenimiento".

Resolución Nº 1981

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6210.20.000 a la siguiente mercadería: "IMPERMEABLE PARA HOMBRE CONFECCIONADO CON TEJIDO DE TRAMA Y URDIMBRE RECUBIERTO EN UNA DE LAS CARAS CON MATERIAL PLASTICO NO CELULAR".

Resolución Nº 1984

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3926.90.900 a la siguiente mercadería: "CAJA DE PLASTICO MOLDEADO, PORTATIL, APTA PARA CONTENER HERRAMIENTAS".

Resolución Nº 1990

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: "Libro de poemas titulado 'Canciones del más acá', acompañado por un casete, presentados bajo una misma cubierta, conformando un juego (conjunto o surtido), donde el carácter esencial es otorgado por el impreso".

Resolución Nº 1991

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8516.50.000 a la siguiente mercadería: "HORNO DE MICROONDAS CON 2 (DOS) FUENTES RADIANTES, COMBINABLE CON RESISTENCIA DORADORA (GRILL)".

Resolución Nº 1993

Bs. As., 17/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8525.10.900 a la siguiente mercadería: "MICROFONO INALAMBRICO DE MANO".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8525.10.900 a la siguiente mercadería: "MICROFONO INALAMBRICO DEL TIPO DE LOS DENOMINADOS CORBATEROS".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8527.90.900 a la siguiente mercadería: "RECEPTOR DE RADIOFRECUENCIA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA OPERAR CON MICROFONOS INALAMBRICOS".

Resolución Nº 2053

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 2842.90.000 a la siguiente mercadería: "HIDROXISULFATO DE MAGNESIO Y ALUMINIO (MAGALDRATO)".

Resolución Nº 2054

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9403.10.000 a la siguiente mercadería: "ARMARIO METALICO CON O SIN MESA DE TRABAJO Y ESTANTES MOVILES EQUIPADOS CON PULSADORES DE MANDO INDEPENDIENTES, CON SISTEMA DE CONTROL POR MICROPROCESADOR, APTO PARA OFICINAS, ARCHIVOS, LABORATORIOS, TALLERES MECANICOS, FERRETERIAS, FARMACIAS, ETC.".

Resolución Nº 2055

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8416.20.900 a la siguiente mercadería: "QUEMADORES MODULARES A GAS CON ESTABILIZADOR DE LLAMA PARA COMBUSTION SUPLEMENTARIA DE GASES DE TURBINA".

Resolución Nº 2056

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8704.21.000 a la siguiente mercadería: "Vehículo automóvil para el transporte de mercaderías, comercialmente denominado Toyota, modelo Hilux, doble cabina, cuyo peso total con carga máxima es inferior a 5 tn".

Resolución Nº 2057

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8443.50.900 a la siguiente mercadería: "Impresora térmica, portátil, de etiquetas".

Resolución Nº 2058

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3004.20.900 a la siguiente mercadería "Medicamento de uso veterinario a base de fosfomicina, acondicionado para la venta al por menor por presentarse en envases rotulados con indicaciones de dosis y modo de uso".

Resolución Nº 2066

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8473.30.000 a la siguiente mercadería: "ACCESORIO PARA UNA MAQUINA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMERCIALMENTE DENOMINADO SOUND BLASTER PRO, PARA LA MODIFICACION DE SONIDO, COMPUESTO POR UNA PLAQUETA PARA SER INSERTADA EN LA PLACA MADRE DE UNA UNIDAD CENTRAL DE TRATAMIENTO, DISKETTES GRABADOS CON SOFTWARE, CABLES DE CONEXION Y MANUALES PARA SU CORRECTO USO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO, PRESENTADO EN UNA MISMA ENVUELTA PARA SU VENTA AL POR MENOR".

Resolución Nº 2068

Bs. As., 22/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8473.30.000 a la siguiente mercadería: "ACCESORIO PARA UNA MAQUINA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMERCIALMENTE DENOMINADO VIDEO BLASTER, PARA LA MODIFICACION DE IMAGEN Y SONIDO, COMPUESTO POR UNA PLAQUETA PARA SER INSERTADA EN LA PLACA MADRE DE UNA UNIDAD CENTRAL DE TRATAMIENTO, DISKETTES GRABADOS CON SOFTWARE, CABLES DE CONEXION Y MANUALES PARA SU CORRECTO USO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO, PRESENTADO EN UNA MISMA ENVUELTA PARA SU VENTA AL POR MENOR".

Resolución Nº 2117

Bs. As., 23/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8704.31.000 a la siguiente mercadería: "Vehículos descubiertos de 4 ruedas para el transporte de mercadería, para fines promocionales cuyo peso con carga es menor a 5 tn".

Resolución Nº 2119

Bs. As., 23/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 5503.40.000 a la siguiente mercadería: "FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIPROPILENO, APTAS PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DEL HORMIGON".

Resolución Nº 2120

Bs. As., 23/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 1806.90.910 a la siguiente mercadería: "Golosina de chocolate de forma esférica, hueca, de aproximadamente 25 mm. de diámetro, imitando balones deportivos".

Resolución Nº 2121

Bs. As., 23/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8447.90.000 a la siguiente mercadería: "Máquina periférica de bordado, con cuatro cabezas de seis agujas y cortadores de hilo, con equipo de control específico (CPU, teclado, monitor y software)".

Resolución Nº 2205

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8418.30.000 a la siguiente mercadería: "Congeladora conservadora horizontal del tipo arca o cofre para productos alimenticios".

Resolución Nº 2207

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8701.90.100 a la siguiente mercadería: "Tractor sobre cuatro ruedas neumáticas, comercialmente denominados MURRAY y distintos modelos, de 12, 12,5 y 18 HP de potencia, con polea doble bajo el motor para acoplar plataforma de corte de césped y barre nieve en forma intercambiable, y el montaje frontal de útiles de empuje y trasero de implementos agrícolas de arrastre".

Resolución Nº 2208

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8543.80.900 a la siguiente mercadería: "Consola mezcladora de audio de 4 (cuatro) canales".

Resolución Nº 2214

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4903.00.000 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Mi primer libro pop de cosas opuestas Colección Pop Didáctico', que contiene como atractivo principal ilustraciones a color que se levantan al abrir el libro y texto de lectura a manera de complemento".

Resolución Nº 2215

Bs. As., 30/8/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: "Impreso titulado 'Las reglas de Oro de la Ortografía', con textos, ilustraciones, crucigrama y espacios para completar, destinado esencialmente a la lectura".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1105

Bs. As., 11/10/94

Aprobar el texto del Estatuto Social de la UNION FERROVIARIA, obrante de fs. 2 a fs. 86 del T.I. Nº 349.228/94 agregado como fs. 106 del presente T.I. Nº 328.629/94. Con zona de actuación en todo el territorio argentino, y con domicilio legal en la Av. Independencia Nº 2880 de Capital Federal. La entidad mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 323/74 prorrogada por Resolución Nº 871/83.

Resolución Nº 1111

Bs. As., 14/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 63 a fs. 85 del presente T.I. Nº 332.859/94, para agrupar a los empleados, ya fueran efectivos, temporarios, que desempeñen tareas en la industria del vidrio y sus Afines.
Considerándose en calidad de tales: jefes, subjefes, empleados, supervisores, capataces, encargados, enfermeros, apuntadores, ayudantes técnicos, personal afectado a las tareas de sistema de computación, porteros, serenos, ordenanzas, choferes, servicio de vigilancia, y todo el personal mensual de ambos sexos que preste servicio en la Industria del Vidrio y sus Afines que no desempeñe funciones de obrero, con excepción de aquel personal jerárquico con rango igual o superior a jefe de Departamento, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Resolución Nº 1112

Bs. As., 14/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CORDOBA A.D.I.U.C. con domicilio en Av. Vélez Sársfield 264 Ciudad de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente, investigadores, becarios, extensionistas y docentes de los niveles primario, secundario y terciario que se desempeñen en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Córdoba, comprendidos en todas sus categorías sean estos concursados, interinos o contratados rentados y ex agentes que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios y extraordinarios y que desean seguir afiliados, y con zona de actuación en la jurisdicción de la Universidad.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 18 a fs. 44 del presente Expediente Nº 343.822/93.

Resolución Nº 1113

Bs. As., 14/10/94

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS Y FRUTIHORTICOLAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, con domicilio en Ecuador Nº 1558, Ciudad de Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores agropecuarios, frutihortícolas y afines y con zona de actuación en todo el ámbito de las Provincias de Río Negro y Neuquén.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 6 a fs. 23 del T.I. Nº 345.329/94 agregado como fs. 42 del presente Expediente Nº 967.489/94.

Resolución Nº 1143

Bs. As., 19/10/94

Otorgar a la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES de la República Argentina, con domicilio en la Capital Federal, su Personería Gremial, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados. Queda excluido el personal jerárquico de las emisoras, el que se desempeña en Lotería Nacional Sociedad del Estado (ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino) y el representado por el Sindicato Empleados de Comercio, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al señor RU HIE YANG, argentino naturalizado, D.N.I. 18.706.699, último domicilio en Cuenca Nº 898 Piso 1º Dpto. "4" Capital Federal y toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243-B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a contar de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ, DV1. Nº 13/93, artículo 17 inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder por el mismo artículo y Ley inc. b) (abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la PREFECTURA SAN FERNANDO sita en 25 de Mayo y Río Luján - C.P. 1646 - San Fernando, Pcia. de Buenos Aires. Publíquese por tres (3) días. - Fdo.: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 24/10 Nº 3427 v. 26/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1259/94

Bs. As., 13/10/94

VISTO el Expediente Nº 001-005259/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 271 del 23 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la norma citada se aprueban en todas sus partes los proyectos de Convenios de Préstamo por un monto de MARCOS ALEMANES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (DM 3.142.650) y MARCOS ALEMANES DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (DM 17.803.350) a suscribirse entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA como prestataria y KREDITANSTALT für WIEDEREAUFBAU como prestamista, con la garantía de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante el mencionado decreto se autorizó al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las Garantías que figuran como Anexo II de los Convenios de Préstamo mencionados.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 271 del 23 de febrero de 1994 autoriza al dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que suscriba en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las Garantías que figuran como Anexo II de los Convenios de Préstamo que se aprueban en el Artículo 1º del Decreto Nº 271 del 23 de febrero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/10 Nº 3430 v. 24/10/94

Resolución Nº 1260/94

Bs. As., 13/10/94

VISTO los Decretos números 993 y 2582 de fechas 27 de mayo de 1991 y 17 de diciembre de 1993 respectivamente, y la Resolución Nº 55 de fecha 9 de marzo de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2582/93 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL.

Que la Resolución S.F.P. Nº 55/94 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a diversas unidades orgánicas de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 89 de fecha 6 de mayo de 1994 el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección ha propuesto las ternas correspondientes.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de las ternas.

Que, en el caso de la selección del cargo de Director de Mesa de Entradas y Notificaciones resulta aconsejable declarar vacante el concurso y realizar un replanteo del perfil del puesto.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Declárase vacante la selección para la cobertura del cargo de Director de Mesa de Entradas y Notificaciones.

Art. 3º — Notifíquese a los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Fernando M. ZAMORA	L.E. 7.605.100

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	IV	DIRECTOR	Marcelo P. CAMUSSO	DNI 10.809.277

COORDINACION DE INFORMATICA

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	V	COORDINADOR	María Angélica GOÑI	DNI 13.512.741

e. 24/10 Nº 3431 v. 24/10/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/10/94

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.a.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
AUT. IGNORADOS	15 Cartones de Cigarrillos	184/94	947	$ 131,40
AUT. IGNORADOS	130 Cartones de Cigarrillos	198/94	947	$1.138,80
AUT. IGNORADOS	50 Cartones de Cigarrillos 1 Heladera 11'	199/94	985/987	$ 346,20
AUT. IGNORADOS	4 Radiograbadores - 9 Radios chicas 6 Walkman - 1 autoestereo - 5 cámaras fotográficas - 5 cassettes virgen de video - 5 minicalculadoras - 3 reloj despertador - 22 cassettes virgen - 4 rollos fotográficos	203/94	985/987	$ 562,09
AUT. IGNORADOS	272 cassettes grabados - 3 walkman 3 radiograbadores - 3 cámaras fotográficas - 1 video juego family - 3 miniauriculares - 1 micrófono - 2 adaptadores de corriente - 3 auriculares - 2 reloj despertador - 2 cassettes virgen de video - 1 - plancha eléctrica - 9 minicalculadoras - 12 rollos fotográficos - 1 teléfono inalámbrico - 5 botellas de whisky	204/94	985/987	$ 875,87
AUT. IGNORADOS	1 cocina a gas 4 h - 1 cocina a gas 2 h y horno	211/94	985/987	$ 206,40
AUT. IGNORADOS	19 chapas de cinc	232/94	947	$ 554,80

e. 24/10 Nº 3428 v. 24/10/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0009/91	CORIA CASTRO JOSEFA	985/86	210,15
1258/91	RODRIGUEZ MERCEDES P.	977/78	1.490,70
2057/92	DITTLER ROQUE OSCAR	986	322,73
0595/93	PABON MARIA DE LOS ANGELES	985/86/87	457,69
1797/93	MULKA PEDRO DAMIAN	986/87	564,06
2116/92	NACIMIENTO RAMON	986/87	811,70
1335/92	AREVALO ATILIO RUBEN	985	1.771,95
1071/92	TAÑIRA PEDRO PABLO	985/86/87	2.915,13

e. 24/10 Nº 3429 v. 24/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1444/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en casos judiciales de Clausura en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 18/10/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesarios designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I Córdoba.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

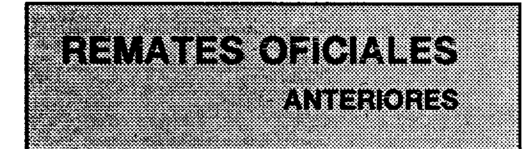
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Córdoba María Cecilia MALDONADO (Legajo Nº 57.748/36), Juana Antonia OVIEDO (Legajo Nº 60.455/34), Ana Alicia SEMYRAZ (Legajo Nº 23.485/42), Edgardo MOYA (Legajo Nº 31.127/54) y María Alejandra INCATASCIATO (Legajo Nº 58.138/72) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Región Córdoba, quedando facultados para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I Córdoba y por el Jefe de la Región Córdoba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 24/10 Nº 3432 v. 24/10/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

CAMIONES: 4 Mercedes Benz 1112 caja carga metálica '67 - 1 Volcador Dodge DP 600 '77 - 1 Volcador Dodge Diesel '77 - 2 Dodge D 500 caja carga metálica '71 y '78 - 3 Chevrolet 714 caja carga metálica '75 y '77 - 2 White 6 x 6 '68 - 1 Volvo C202 Furgón '78 - 1 Autobomba Dodge D 500 '72 1 Chevrolet C50 '73 - 1 Motobomba Chevrolet 714 con cisterna acero 5000 Lts. '76 - **CAMIONETAS:** 2 Ambulancias Dodge D 100 '78 y '79 - 15 Guerreras Dodge D 200 4 x 4 '77, '78 y '79 - 1 Pick Up Ford F 150 '82 - 3 Renault 4 F '78 y '79 - 5 Dodge D 200 '76, '77, '78 y '79 - 1 Dodge D 100 '77 - 3 Ford F100 doble cabina '79 y '80 - 3 Chevrolet '76 y '77 - 1 Ford F100 '76 - 1 Furgón Dodge D200 '78 - 3 Chevrolet doble cabina '77 y '78 - 1 Furgón VW '80 - **AUTOMOVILES:** 1 Ford Fairlane LTD '78 - 8 Ford Falcon STD '77, '78, '79, y '80 - 3 Jeeps IKA '70, y '76 - 3 Jeeps IKA 4 x 4 '76 - 5 Micro ómnibus Chevrolet '70, '72, '74 y '77 - 1 Minibús Chevrolet '78 - 2 Triciclos todo terreno Hustler - 1 Motocicleta Gilera 200 cc. - 1 Vehículo anfibio para todo terreno Hustler - Camionetas desarmadas - 1 Tractor Fiat 400 - 2 Tractores Fiat Someca - 2 Motores VW 4 cil. opuestos 1 Acoplado frigorífico - Acoplados y acoplados aguateros - 2 Grupos electrógenos.

Subasta: **el día 27 de octubre, a las 10.30 hs.** en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

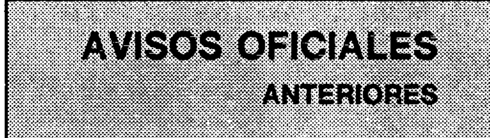
EXHIBICION: A partir del 20-10-94 en: Base de Infantería de Marina y Base Naval - Puerto Belgrano, Punta Alta, Pcia. de Buenos Aires - Base de Infantería de Marina, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz - Calle Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal - Batallón de Infantería Nº 3, Avda. 122 y calle 51, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BANCO DE LA CIUDAD

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 21/10 Nº 3418 v. 25/10/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nos 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nos 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nos 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nos 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN, Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nos 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nos 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

KORB, Alberto Enrique
GONZALEZ, Miguel
GOLLUSCIO, José Luis
PRADO, Juan Félix
SALVATIERRA, Rubén Omar
SALAZAR, Remigio

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3414 v. 2/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ZUCCHERO, María Elena

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3415 v. 2/11/94